

**Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia
de la Seguridad Operacional**

Propuesta de enmienda

Reglamento Aeronáutico Latinoamericano

LAR 61
Licencias para pilotos y sus habilitaciones

CUARTA EDICIÓN
Enmienda 16
Septiembre 2025

Capítulo B: Licencias y habilitaciones de pilotos**61.325 Personal de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo o en retiro****(a) Generalidades**

- (1) El personal de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo o en retiro que solicita una licencia de piloto privado, comercial o TLA, una habilitación de aeronave o de vuelo por instrumentos, tiene derecho a esas licencias con las apropiadas habilitaciones y habilitaciones adicionales a la licencia, si cumple con los requisitos aplicables de esta sección. Esta solicitud solamente puede realizarla a la AAC del Estado en el que sirve o haya servido.
- (2) Una habilitación de tipo de aeronave se otorga, solamente, para tipos de aeronaves que la AAC ha certificado para operaciones civiles.

(b) Pilotos en actividad de vuelo en los últimos doce (12) meses

El personal de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo o en retiro que haya tenido actividades de vuelo en los últimos doce (12) meses antes de su solicitud, debe cumplir con lo siguiente:

- (1) Acreditar evidencia de su condición de piloto militar, así como de las horas de vuelo debidamente clasificadas conforme a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aplica, que incluya el detalle de las aeronaves involucradas, emitida por la Fuerza Armada o Policial respectiva;
- (2) acreditar el cumplimiento de un programa de instrucción teórico y en vuelo en la aeronave en la cual requiere la habilitación de tipo, que no exceda los doce (12) meses.
- (3) contar con un certificado médico aeronáutico vigente correspondiente a la licencia que solicita, otorgado en virtud del LAR 67;
- (4) demostrar ante la AAC competencia en hablar y comprender el idioma inglés, de lo contrario figurará en la licencia una restricción al respecto. La evaluación de este requisito se ajustará a lo previsto en la Sección 61.165 y el Apéndice 2 de este reglamento;
- (5) Aprobar un examen de conocimientos teóricos ante la AAC de los reglamentos establecidos y relacionados con las atribuciones y limitaciones de la licencia de piloto a la cual aplica, reglas generales de vuelo, de tránsito aéreo, informes de accidentes de aviación, así como de la gestión de amenazas y errores; y
- (6) Aprobar una prueba de pericia ante la AAC correspondiente a la licencia y **habilitación** que aplica.

Capítulo K: Examinadores de vuelo designados**61.1220 Examinador de vuelo **designado**: Atribuciones/requisitos**

Las atribuciones de un examinador de vuelo son realizar:

- (a) La prueba de pericia para el otorgamiento de una licencia de piloto privado y para la habilitación asociada de clase/tipo para un solo piloto, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de mil (1 000) horas de tiempo de vuelo como piloto, incluidas no menos de doscientos cincuenta (250) horas como instructor de vuelo.
- (b) La prueba de pericia para el otorgamiento de una licencia de piloto comercial y de las habilitaciones asociadas de clase/tipo para un solo piloto, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de dos mil (2 000) horas de tiempo de vuelo como piloto, incluidas no menos de doscientos cincuenta (250) horas como instructor de vuelo.

- (c) La prueba de pericia para el otorgamiento de la licencia de piloto de TLA, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de mil quinientos (1 500) horas de tiempo de vuelo como piloto de aviones y helicópteros que requieran copiloto de las cuales al menos quinientos (500) horas serán como piloto al mando y sea o haya sido titular de una habilitación o autorización de instructor de vuelo de tipo con cien (100) horas como mínimo en esta función.
 - (d) La prueba de pericia para el otorgamiento y la renovación de habilitaciones de vuelo por instrumentos en aviones y helicópteros, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de dos mil (2 000) horas de vuelo como piloto de aviones, incluyendo:
 - (1) No menos de cuatrocientas cincuenta (450) horas de tiempo de vuelo en IFR de las cuales doscientas cincuenta (250) serán como instructor de vuelo en aviones; y
 - (2) No menos de trescientas (300) horas de tiempo de vuelo en IFR de las cuales doscientas (200) serán como instructor de vuelo en helicópteros.
 - (e) Las ~~verificaciones~~ pruebas de pericia en simulador de vuelo para habilitación de tipo y vuelo instrumental para aviones y helicópteros que requieran copiloto ~~en simulador de vuelo~~, siempre y cuando el examinador sea titular de una licencia de piloto de TLA, haya completado no menos de mil quinientos (1 500) horas de vuelo como piloto de aviones y helicópteros que requieran copiloto y esté capacitado para instruir en simulador.
 - (f) Las pruebas de pericia para el otorgamiento y renovación de habilitaciones de instructor de vuelo, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de dos mil (2 000) horas de vuelo como piloto de aviones o helicópteros, incluyendo no menos de cien (100) horas de tiempo de vuelo instruyendo aspirantes a la habilitación de instructor de vuelo.
 - (g) La AAC determinará las condiciones de los examinadores para el otorgamiento de las licencias de piloto MPL, piloto a distancia, piloto de planeador, piloto de globo libre y piloto de aeronave deportiva liviana.
-